

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-7296** *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2017/35.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, con fecha 7 de agosto de 2017, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 24 de octubre de 2017, a las doce horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen: Bienes embargados a enajenar.

Lote nº unico.-

Rústica: Finca radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, mies de la Cozada y sitio del Campón, de cabida seis carros o nueve áreas, que linda: Norte, parcela 519 de Lorenza América Ricalde Macho; Sur, parcela 901, descuento; Este, Carretera, y Oeste, parcela 514 de Gervasio Merino Diego.

Referencia Catastral: 39900A003005180000MH.

Finca nº 6925 del Ayuntamiento de Santander, inscrita en Libro 84, folio 211, tomo 2.657 del Registro de la Propiedad nº 5 de Santander.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la partición de dos terceras partes indivisas a favor de la mercantil Cullalvera siglo XXI y la partición de una tercera parte indivisa a favor de Dña. Aurora Fernández Estrada.

Valoración: 47.967,18 €.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote nº Único.- Cuarenta y siete mil novecientos sesenta y siete euros con dieciocho céntimos (47.967,18 €) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote nº Único.- Treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (35.975,39 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

CVE-2017-7296

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| Tipo de la subasta<br>(Importe en Euros) |           |   |           | Valor de las pujas<br>(Importe en Euros) |
|------------------------------------------|-----------|---|-----------|------------------------------------------|
| Hasta                                    |           |   | 300,51    | 3,01                                     |
| De                                       | 300,52    | a | 601,01    | 6,01                                     |
| De                                       | 601,02    | a | 1.502,53  | 15,03                                    |
| De                                       | 1502,54   | a | 3.005,06  | 30,05                                    |
| De                                       | 3.005,07  | a | 6.010,12  | 60,10                                    |
| De                                       | 6.010,13  | a | 15.025,30 | 150,25                                   |
| De                                       | 15.025,31 | a | 30.050,61 | 300,51                                   |
| De                                       | 30.050,62 | a | 60.101,21 | 601,01                                   |
| Más de                                   |           |   | 60.101,21 | 1.502,53                                 |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado

CVE-2017-7296

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Cargas que gravan estos bienes: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 8 de agosto de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,  
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/7296

CVE-2017-7296